

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

REF: ejecutivo de Chamorro Sánchez & CIA S.A.S. contra Daniel Caro Cubillos y Estefany Vides Ortiz radicado nro. 11001400307820170035300

Se resuelve el recurso de reposición presentado por la parte demandante (cfr. archivo digital 030), indicando como consideración previa que el despacho encuentra que la apelación formulada de forma subsidiaria resulta improcedente al tenor del art. 321 del CGP, habida cuenta que el presente asunto es un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia (cfr. art. 17 del CGP). En estos casos, el parágrafo del art. 318 del CGP establece que cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. Por ello, la impugnación presentada se tendrá únicamente como recurso de reposición.

Ahora bien, frente al recurso de reposición presentado por la parte actora, se evidencia que el correo de fecha 16 de febrero de 2022 (cfr. archivo digital 029 fl. 4 a 7) donde aportaron las diligencias de notificación del ejecutado Daniel Caro, fue presentado al correo institucional del juzgado con anterioridad al proveído de fecha 12 de julio de 2022 que terminó el proceso por desistimiento tácito, por lo que le asiste toda la razón al reclamo del recurrente cuando advierte una ilegalidad del auto que declaró la terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero: reponer la decisión adoptada el pasado 12 de julio de 2022 y en su lugar deja sin valor y efecto la terminación del proceso por desistimiento tácito. Secretaría absténgase de tramitar oficios de desembargo.

Segundo: previo a designar curador ad-litem, ofíciase a las entidades de telefonía móvil TIGO, CLARO, MOVISTAR, WOM, y UNE, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, informen los datos de ubicación, teléfono, número móvil, correo electrónico y cualquier otro dato que del señor DANIEL CARO CUBILLOS, identificado con cédula 79857603, repose en sus bases de datos. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50edb27e1c7fab15bde46bb32f7f7b9dd8e40fa9c5d8a020a4f72d07ab04a72**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

Ref: nro. 11001400307820170125000

En atención a la solicitud de terminación presentada, se requiere a secretaría del despacho para que corra traslado de la liquidación del crédito militante en el folio 6 archivo010 allegada por el apoderado de la parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 461 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho con un informe de títulos judiciales obrantes a favor del presente asunto.

Se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante, dado que no se cumplen con todos los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., pues el presente asunto no cuenta con sentencia o auto ordenando seguir adelante la ejecución, ni con liquidación de crédito aprobada. En caso de que esté conforme con el pago realizado por la parte demandada deberá presentar la solicitud de terminación conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cb4c159e0744895c35bc01de06124dc3b3b44d97e004b782fe668998444b38**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 09 de 2022

Ref: nro. 110014007820170126800

Se reconoce al abogado **EDGAR RICARDO ROA IBARRA**, como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud que antecede, al tenor del art. 312 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Aceptar la transacción suscrita por las partes (fls. 31).
2. Declarar **terminado** el presente proceso Ejecutivo de **Sandra Romero Daza** contra **Rober Christian Flórez Piedrahita y Myriam Baquero Clavijo** por **TRANSACCIÓN**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte pasiva de los documentos aportados como base de la presente demanda.
5. Sin condena en costas en atención a la solicitud formulada por las partes.

6. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

**Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388bb5922d641e0b176e7a060c7d25a4542dc3ff757f4a86a199b56a7bca9440**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

REF. N° 11001400307820190009800

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de aprehensión del vehículo de placas **SPN-295** se requiere al actor para que aporte el certificado de tradición del automotor referido en el que aparezca inscrita la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f95c88e03bdec6190a72c38e6e0f219c73699d14879a58e3ec2ec99d4b01167**

Documento generado en 09/12/2022 05:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

REF. N° 11001400307820190009800

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior el pasado 24 de agosto de 2022, decisión mediante la cual revocó la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021 proferida por esta célula judicial y ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago signado 20 de febrero de 2019.

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la secretaría para que corra traslado de la liquidación del crédito militante en el archivo digital 050 allegado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho con un informe de títulos judiciales obrantes a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c906f114104d7258eb5c8a4356a2a2c8c33bbc348fed4b4c775073f271f2ad6a**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190108700

De conformidad con lo solicitado en el escrito que milita en el archivo 009 allegado por el apoderado de la parte demandante y el documento presentado, suscrito por las partes, que da cuenta de una transacción por la culminación del proceso por mutuo acuerdo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del P., se

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de Julián Felipe Pedreros Moreno en contra de Ana Rubiela Rodríguez Cubides por transacción.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. En vista del informe secretarial que antecede no se accede a la solicitud presentada encaminada ordenar la entrega de títulos, dado que no obran dineros consignados para este proceso.
5. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría del despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1e391e1a9f10fbc09119fc81132d4d40f1017dd31915b1fef3713354c829f1**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

REF: N° 11001400307820190129400

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora (cfr. archivo digital 005) y revisado el plenario, se corrige el auto de 21 de agosto de 2019 mediante el cual se decretó el embargo del inmueble en el sentido de indicar que la medida recae sobre el bien con matrícula inmobiliaria nro. 232-24915 y no como allí se señaló.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2a87e857bc3a83e79f928830c1853b88df12be1a167a39b670cc1f2a6df1ea**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

REF. N° 11001400307820190129400

Agréguese al expediente la respuesta allegada por Salud Total EPS-S, la que se pone en conocimiento de la parte actora (cfr. archivo digital 029).

Se insta a la parte actora para que gestione la notificación del ejecutado Elías Pabón Donato en las direcciones físicas y electrónicas informadas por Salud Total EPS-S. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85708c0bdc2298a61424dcb6ad568a77f1ad152f69afcea10cfb118e6b211056**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

REF: N° 11001400307820190149900

Agréguense al expediente las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapir, allegadas por la parte actora (cfr. archivo digital 045). Por secretaría, realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes (numeral 7° del artículo 375 ibídem.)

Se ordena a la secretaría para que realice el emplazamiento de los herederos indeterminados de Julio Calderón Barriga. Lo anterior, de conformidad con los art. 293 y 375 del CGP, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior y una vez haya transcurrido el término de ley, ingrese el proceso al despacho para designar el auxiliar de justicia para la representación de todos los indeterminados y continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eed8ed4dfda3e395393f815eab859c1452abe271241834bfca035917bcac592**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

Ref: nro. 11001400307820190183300

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la secretaria del despacho (archivo 028).

De otro lado, en virtud de lo solicitado por la procuradora judicial de la demandante y por ser procedente, en firme la presente decisión, se dispone la entrega de los títulos judiciales por valor de \$249.89100, que obran a favor del presente asunto a la demandante Ana Carolina Gaviria Camargo. Elabórese la orden de pago correspondiente, previa solicitud del documento de identificación de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899128e1d10c9d7c4e846055eca47411b1c96f9d0e8ba2b85174c4fa2eceaef**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

REF: N° 11001400307820190188900

Se reconoce personería a la doctora Erika Vanessa Berrio Pérez en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado (cfr. archivo digital 010 fl. 5 a 6).

En atención a la solicitud que antecede (cfr. archivo digital 011) y revisado el plenario, se corrige el proveído de diciembre 2 de 2019 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado es German Benjamín Novoa Cholo y no como allí se plasmó. En lo demás se mantiene incólume.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito (contrato de transacción) que milita en el archivo digital 014 suscrito por los extremos procesales, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P. se

RESUELVE

1. Declarar **terminado** el proceso ejecutivo de **Juan Gabriel Rodríguez Rojas** contra **Gerardo Benjamín Novoa Cholo** por **TRANSACCIÓN**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese

3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

4. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cd8e697dd10df02509d1d0e36aa2c315db7d08c477b1009a514dfb14589f4b**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

REF: N° 11001400307820200013100

Mediante auto de data 26 de agosto de 2022 (cfr. archivo digital 022), este despacho judicial le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que se haya acatado la orden, se

RESUELVE

1. Declarar que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de **Conjunto Compartir la Margarita Manzana 14 A E 1 P.H.** contra **Ciro Gilberto Jara Garay**.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.
4. Entréguese al actor, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente acción.

5. Sin condena en costas al no aparecer causadas art.365 C. G.P.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.
7. De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría de despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f986a5f5cbd2366f05c5ad4abe86aeadca2590c60de762f0571db4d1061898**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

REF: N° 11001400307820200105300

Se requiere al extremo demandante para que aporte la liquidación de crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso o para que dé cumplimiento al auto de fecha 18 de julio de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5d6569e707caa7b03b5025831570fa506e011e3b2f3e23241f39654c59e52f**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

REF: ejecutivo de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Eduardo José Vilma Gelvis nro. 11001400307820210022300

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el proveído de fecha 31 de octubre de 2022 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

1. La censura

Fincó su inconformidad aduciendo, en resumen, que el actor impulsó la actuación dentro del término de un año por lo que el término se interrumpió correctamente. Indicó que el pasado 22 de marzo del 2022 el suscrito a través de su autorizado remitió impulso procesal solicitando información sobre los oficios de embargo y su estado actual, de manera que con dicha comunicación se dio movimiento al proceso hace ocho meses y no se encuentra inactivo desde julio de 2021 como lo señala el juzgado en el auto atacado.

2. Consideraciones

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la impugnación propuesta.

Sin entrar en mayores reparos observa el despacho que no le asiste razón al recurrente, toda vez que el auto atacado se profirió conforme a derecho y no se encuentra viciado por error alguno.

Señala el numeral 2º artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que "(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho,** porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo." (Subrayado por el juzgado)

La parte actora aduce que mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2022 solicitó información sobre los oficios de embargo decretados en este asunto, comunicación con la que considera haber dado impulso al proceso. No obstante, lo primero que advierte el juzgado es que, al tratarse de una mera consulta, tal actuación no logra interrumpir el lapso dispuesto en el artículo 317 del CGP, amén de que la secretaría del despacho emitió respuesta ese mismo día y por el mismo medio electrónico, informando que los oficios fueron remitidos desde el pasado 27 de julio de 2021, de manera que en cumplimiento del art. 125 del CGP era su deber diligenciar el correspondiente oficio.

En este orden de ideas, se tiene que la última actuación, previo a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, fue la remisión de los oficios de embargo a la parte actora el pasado 27 de julio de 2021 (cfr. archivo digital 004), del que no se acreditó su diligenciamiento por parte del demandante y del que tampoco se ha obtenido respuesta. Por esa razón, es claro que desde esa fecha, y hasta el momento del ingreso al despacho (14 de octubre de 2022), el proceso estuvo inactivo en la secretaría por más de un año, tiempo en el cual una actuación diligente de un apoderado requiere, si es necesario, ejercer una posición

activa frente a su expediente, acreditando el diligenciamiento del oficio nro. 1.027, presentar peticiones encaminadas al impulso del proceso, solicitar acceso al plenario para adelantar el trámite de notificación de su contraparte, o por qué no, el requerimiento a las diferentes entidades bancarias sobre el cual se comunicó el embargo de dineros sí es que se tramitó dicho oficio, lo que no ocurrió.

En ese orden de ideas, como quiera que el proveído atacado se encuentra ajustado a derecho y no se halla inconsistencia alguna susceptible de reparo, el mismo deberá mantenerse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero: no reponer el proveído de fecha octubre 31 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Cumplido el auto atacado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74527141dea509611169a29b5c2f20877c09a55a7587cc94fe8e431e60371e09**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

Ref: nro. 11001400307820210026500

Se requiere por segunda vez a la procuradora judicial de la cesionaria CFG Partners Colombia S.A.S. para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, allegue poder en el que se le faculte de manera expresa para recibir, requisito *sine qua non* que exige el artículo 461 del C.G.P. para que el mandatario judicial del extremo actor pueda solicitar dicha terminación o en su defecto deberá coadyuvar la solicitud por el demandante, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (cfr. art. 317 del CGP).

Por secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito obrante en el archivo digital 023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53639a1a24d54e9447041f1b80c3dc7e4d622137768a5f2600a968a1354df347**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

Ref: nro. 11001400307820210055700

Revisado el proceso, observa el despacho que a través de mensaje de datos de octubre 24 de 2022 el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá comunicó mediante oficio nro. 04119 del 7 de octubre del año en curso, la apertura del proceso de insolvencia de persona natural de comerciante de Elías Rojas Medina (c.c. 79.623.598), el cual es demandado en este proceso.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del C. G. del P. y lo ordenado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, el despacho,

Resuelve

Primero: remitir el expediente al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de la admisión del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado contra el demandado bajo el número de radicado 11001400302320220970000.

Segundo: dejar a disposición del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá para el proceso con radicado 11001400302320220970000 las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de la demandada Elías Rojas Medina. Oficiar en tal sentido a las entidades donde se efectuaron las medidas.

Tercero: secretaría elabore un informe actualizado de los depósitos judiciales que obren a favor del presente asunto, a fin de que sea anexado al plenario al momento de remitir el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e096cfdb8495118e80ffda949b0ed707405f32d19d6546eb808654aca3987bf**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

REF: N° 11001400307820210066100

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la diligencia de notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 (cfr. archivo digital 007), se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informe cómo obtuvo el e-mail nubiacaastro@gmail.com, acompañado de las evidencias que lo acrediten. Así mismo, deberá acreditar que el iniciador recepcionó acuse de recibido del mensaje de datos o que el destinatario conoce del mensaje. Lo anterior conforme se dispuso en el numeral 3° de la sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, so pena de no tener en cuenta la notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4653bd6514ee7b6745a582966ea9498df7e861fa1884b650ef24f51ce957d5**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2022

REF: N° 11001400307820220012000

De conformidad con lo solicitado en escrito que milita en el archivo digital 012 allegado por el representante legal para asuntos judiciales de la parte actora, al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

1. Declarar **terminado** el proceso ejecutivo de **Banco de Occidente S.A.** contra **Claudia Patricia Montes Gomez** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese
3. Previo desglose por medios digitales (artículo 103 del C.G. del P), hágase entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f06ae42c282b4b854dba9f90727fddc1aceae0aab89ab47c7ce5dbc2ea4db2**

Documento generado en 09/12/2022 05:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>